

ANEXO II

**OTRAS ENTIDADES EMISORAS DE VALORES ADMITIDOS A
NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS OFICIALES QUE NO
SEAN CAJAS DE AHORRO**

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

EJERCICIO 2010

C.I.F. A85973857

Denominación Social:

BANCA CÍVICA SA

Domicilio Social:

**PASEO DE RECOLETOS, 37
MADRID
MADRID
28004
ESPAÑA**

**MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS
SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS**

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe.

A ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1. Detalle los accionistas o partícipes más significativos de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio:

Nombre o denominación social del accionista o partícipe	% Sobre el capital social
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	41,000
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	30,000
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS	29,000

A.2. Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los accionistas o partícipes significativos, en la medida en que sean conocidas por la entidad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

A.3. Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los accionistas o partícipes significativos, y la entidad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

B ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD

B.1. Consejo u Órgano de Administración

B.1.1. Detalle el número máximo y mínimo de consejeros o miembros del órgano de administración, previstos en los estatutos:

Número máximo de consejeros/miembros del órgano	15
Número mínimo de consejeros/miembros del órgano	10

B.1.2. Complete el siguiente cuadro sobre los miembros del consejo u órgano de administración, y su distinta condición:

CONSEJEROS/MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

Nombre o denominación social del consejero/miembro del órgano de administración	Representante	Última fecha de nombramiento	Condición
D. ENRIQUE GOÑI BELTRAN DE GARIZURIETA	FÍSICO	30-06-2010	CONSEJERO EJECUTIVO
D. ÁLVARO ARVELO HERNÁNDEZ	FÍSICO	30-06-2010	CONSEJERO EXTERNO DOMINICAL
D. JOSÉ MARÍA ARRIBAS MORAL	FÍSICO	30-06-2010	CONSEJERO EXTERNO DOMINICAL
D. JOSÉ ANTONIO ASIAIN AYALA	FÍSICO	30-06-2010	CONSEJERO EXTERNO DOMINICAL
D. JAIME MONTALVO CORREA	FÍSICO	30-06-2010	CONSEJERO EXTERNO DOMINICAL
D. JUAN JOSÉ DEHESA ÁLVAREZ	FÍSICO	30-06-2010	CONSEJERO EXTERNO DOMINICAL
D. ÁNGEL IBÁÑEZ HERNANDO	FÍSICO	30-06-2010	CONSEJERO EXTERNO DOMINICAL
D. JUAN ODÉRIZ SAN MARTÍN	FÍSICO	30-06-2010	CONSEJERO EJECUTIVO
D. LEONCIO GARCÍA NÚÑEZ	FÍSICO	30-06-2010	CONSEJERO EXTERNO DOMINICAL
D. RICARDO MARTÍ FLUXÁ	FÍSICO	30-06-2010	CONSEJERO EXTERNO DOMINICAL
D. EMILIO JORDÁN MANERO	FÍSICO	30-06-2010	CONSEJERO EXTERNO DOMINICAL
D. JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ FRAGA	FÍSICO	30-06-2010	CONSEJERO EXTERNO DOMINICAL
D. DAVID COVA ALONSO	FÍSICO	30-06-2010	CONSEJERO EJECUTIVO

B.1.3. Identifique, en su caso, a los miembros del consejo u órgano de administración que asuman cargos de administradores o directivos en otras entidades que formen parte del grupo de la entidad:

Nombre o denominación social del consejero/miembro del órgano de administración	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
D. ENRIQUE GOÑI BELTRAN DE GARIZURIETA	CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	CONSEJERO DELEGADO
D. ÁLVARO ARVELO HERNÁNDEZ	CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	PRESIDENTE
D. JOSÉ MARÍA ARRIBAS MORAL	CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS	PRESIDENTE
D. JOSÉ ANTONIO ASIAIN AYALA	CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	PRESIDENTE
D. JAIME MONTALVO CORREA	CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	VICEPRESIDENTE SEGUNDO
D. JUAN JOSÉ DEHESA ÁLVAREZ	CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	CONSEJERO
D. ÁNGEL IBÁÑEZ HERNANDO	CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS	VICEPRESIDENTE PRIMERO
D. RICARDO MARTÍ FLUXÁ	CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	CONSEJERO
D. EMILIO JORDÁN MANERO	CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS	VICEPRESIDENTE SEGUNDO
D. JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ FRAGA	CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	VICEPRESIDENTE PRIMERO

B.1.4. Complete el siguiente cuadro respecto a la remuneración agregada de los consejeros o miembros del órgano de administración, devengada durante el ejercicio:

Concepto retributivo	Individual (miles de euros)	Grupo (miles de euros)
Retribución fija	155	0
Retribución variable	0	0
Dietas	144	0
Otras Remuneraciones	0	0
Total:	298	0

B.1.5. Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros o miembros del órgano de administración ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo
D. ROBERTO REY PERALES	DIRECTOR GENERAL

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	1.797
---	-------

B.1.6. Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros o miembros del órgano de administración:

sí NO

Número máximo de años de mandato	5
----------------------------------	---

B.1.7. Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al consejo u órgano de administración están previamente certificadas,

sí NO

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la entidad, para su formulación por el consejo u órgano de administración:

Nombre o denominación social	Cargo

B.1.8. Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el consejo u órgano de administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General u órgano equivalente con salvedades en el informe de auditoría

El art. 44.3 de los Estatutos establece que el consejo de administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, cuando

el consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del presidente de la comisión de auditoría y cumplimiento, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor de cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.

A tal efecto, el art.42.4 de los Estatutos otorga a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento la facultad de mantener reuniones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones relacionadas con el desarrollo de la auditoría de cuentas.

Asimismo, el reglamento del Consejo de Administración, en su artículo 13.7 establece como responsabilidades de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, entre otras, las siguientes:

En relación con el auditor externo:

- Servir de canal de comunicación entre el consejo de administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste, en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

- Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tienen en cuenta sus recomendaciones.

- Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

B.1.9. ¿El secretario del consejo o del órgano de administración tiene la condición de consejero?

sí NO

B.1.10. Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

Art. 42.4 e) de los Estatutos y el art. 13.7 b) 5 del Reglamento del Consejo, que hace referencia al régimen de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, establece que esta Comisión cuenta entre sus responsabilidades básicas la de asegurar la independencia del auditor externo. En concreto, el Reglamento detalla las siguientes responsabilidades:

- i. Mantener las relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el auditor de cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;

- ii. Que la sociedad comunique como Hecho Relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;

- iii. Que se asegure que el auditor y la sociedad respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría,

los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores, y;

iv. Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.

En relación con los analistas financieros, la Oficina de Relación con Mercados canaliza la comunicación con aquellos que cubren las emisiones de renta fija del Grupo Banca Cívica, cuidando que no se entregue a los inversores institucionales cualquier información que pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás inversores.

Por último, hay que añadir que Banca Cívica no ha previsto mecanismos para preservar la independencia de bancos de inversión, agencias de calificación y otros operadores que actúen en ámbitos próximos al referido, al entender que realizan su trabajo con plena independencia de acuerdo con sus propios mecanismos.

B.2. Comisiones del Consejo u Órgano de Administración.

B.2.1. Enumere los órganos de administración:

	Nº de miembros	Funciones
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	13	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS (ART. 33) Y EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (ART. 4) (*)

B.2.2. Detalle todas las comisiones del consejo u órgano de administración y sus miembros:

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Nombre o denominación social	Cargo
D. ENRIQUE GOÑI BELTRAN DE GARIZURIETA	PRESIDENTE
D. ÁLVARO ARVELO HERNÁNDEZ	VOCAL
D. JOSÉ MARÍA ARRIBAS MORAL	VOCAL
D. JOSÉ ANTONIO ASIAIN AYALA	VOCAL
D. JUAN ODÉRIZ SAN MARTÍN	VOCAL
D. LEONCIO GARCÍA NÚÑEZ	VOCAL
D. DAVID COVA ALONSO	VOCAL

COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre o denominación social	Cargo
D. ÁLVARO ARVELO HERNÁNDEZ	PRESIDENTE
D. EMILIO JORDÁN MANERO	VOCAL
D. JOSÉ ANTONIO ASIAIN AYALA	VOCAL

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre o denominación social	Cargo
D. JOSÉ MARÍA ARRIBAS MORAL	PRESIDENTE
D. ÁLVARO ARVELO HERNÁNDEZ	VOCAL
D. RICARDO MARTÍ FLUXÁ	VOCAL

COMISIÓN DE ESTRATEGIA E INVERSIONES

Nombre o denominación social	Cargo
------------------------------	-------

--	--

B.2.3. Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del consejo o miembros del órgano de administración. En su caso, deberán describirse las facultades del consejero delegado.

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

El art. 12 del Reglamento del Consejo regula la organización y funcionamiento de esta Comisión, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La Comisión ejecutiva estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros.

2. La composición cualitativa de la Comisión ejecutiva deberá reflejar razonablemente la composición del Consejo y el equilibrio establecido en este órgano entre consejeros ejecutivos y externos.

3. La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisión ejecutiva permanente requerirá el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los miembros del Consejo de administración.

4. La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de administración a favor de la Comisión ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las legal o estatutariamente indelegables o las que no puedan ser delegadas por virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento.

5. Actuará como presidente de la Comisión ejecutiva el presidente del Consejo de administración. Desempeñará su secretaría el secretario del Consejo, y será vicesecretario de la Comisión, en su caso, el vicesecretario del Consejo.

6. La Comisión ejecutiva despachará todos los asuntos de la competencia del Consejo de administración que, a juicio de la propia Comisión, deban resolverse sin más dilación, con las únicas excepciones de las materias que tienen carácter de indelegables en virtud de lo dispuesto en la Ley, en los estatutos o en este Reglamento. De los acuerdos adoptados por la Comisión ejecutiva se dará cuenta al Consejo de administración en la primera reunión de éste posterior a las reuniones de la Comisión.

En aquellos casos en que, a juicio del presidente o de tres miembros de la Comisión ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por la Comisión se someterán a ratificación del pleno del Consejo.

Otro tanto será de aplicación en relación con aquellos asuntos que el Consejo hubiese remitido para su estudio a la Comisión ejecutiva reservándose la última decisión sobre los mismos.

En cualquier otro caso, los acuerdos adoptados por la Comisión ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo.

7. Los acuerdos de la Comisión ejecutiva se adoptarán por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la Comisión presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

8. La Comisión ejecutiva ha de informar al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones, al objeto de que este tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión ejecutiva. A estos efectos, todos los miembros del Consejo de administración dispondrán de una copia de las actas de las sesiones de la Comisión ejecutiva.

COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

El art. 42 de los Estatutos establece las siguientes reglas de funcionamiento y organización:

1. La Comisión de auditoría y cumplimiento estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, que, al menos en su mayoría, deberán tener la condición de externos o no ejecutivos.

2. Los integrantes de la Comisión de auditoría y cumplimiento serán designados por el Consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los consejeros.

3. La Comisión de auditoría y cumplimiento estará presidida por un consejero externo o no ejecutivo en el que, además, concurren conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El presidente de la Comisión de auditoría y cumplimiento deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

4. Las competencias de la Comisión de auditoría y cumplimiento serán:

- a. Informar, a través de su presidente y/o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b. Proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general, la designación del auditor de cuentas.
- c. Supervisar los servicios de auditoría interna.
- d. Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control.
- e. Mantener las relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el auditor de cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

5. La Comisión de auditoría y cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la

asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

6. La Comisión de auditoría y cumplimiento quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente. Los miembros de la comisión podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos de la comisión de auditoría y cumplimiento se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.

7. A las reuniones de la Comisión de auditoría y cumplimiento podrán asistir, con voz pero sin voto, dos representantes de la comisión de control de cada una de las cajas de ahorro accionistas de la Sociedad.

El Reglamento del Consejo desarrolla, en su art. 13, el régimen de la Comisión de auditoría y cumplimiento. En este sentido, el Reglamento establece que podrá haber un vicesecretario que, en su caso, será el vicesecretario del Consejo.

Además, el mencionado artículo en su punto 7, desarrolla de manera detallada las responsabilidades básicas de la Comisión de auditoría y cumplimiento, que son:

(a) Informar, a través de su presidente y /o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

(b) En relación con el auditor externo:

(1) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación;

(2) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;

(3) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones;

(4) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;

(5) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:

(i) mantener las relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el auditor de cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;

(ii) que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo

acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;

(iii) que se asegure que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores; y

(iv) que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado;

(6) Favorecer que el auditor del Grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

(c) En relación con los sistemas de información, control interno:

(1) Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables.

(2) Conocer y supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;

(3) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente;

(4) Velar por la independencia y eficacia de las funciones de auditoría interna y cumplimiento normativo; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese de los responsables de los servicios de auditoría interna y cumplimiento normativo; proponer el presupuesto de dichos servicios; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;

(5) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa;

(6) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;

y

(7) Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión

(d) Examinar el cumplimiento del reglamento interno de conducta en los mercados de valores, del presente reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de auditoría y cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.

Además, la Comisión de auditoría y cumplimiento informará al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:

(a) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo;

(b) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo; y

(c) las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra Comisión de las de supervisión y control

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de auditoría y cumplimiento podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

Por último, se establece que La Comisión podrá nombrar hasta un máximo de dos expertos en materias propias de su competencia que, sin ser miembros de la Comisión, tendrán la facultad de asistir a sus sesiones y prestar asesoramiento a la Comisión en las materias que ésta considere.

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

El art. 14 del Reglamento del Consejo regula la organización y funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con las siguientes normas:

1. La Comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros que, al menos en su mayoría, no tengan la condición de ejecutivos.

2. Los integrantes de la Comisión de nombramientos y retribuciones serán designados por el Consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la Comisión. El Consejo de administración designará asimismo a su presidente de entre los consejeros no ejecutivos que formen parte de dicha Comisión. Desempeñará la secretaría de la Comisión el secretario del Consejo y será vicesecretario de la Comisión, en su caso, el vicesecretario del Consejo.

3. La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año. Asimismo, también se reunirá cada vez que el Consejo de administración o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas.

4. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión.

5. La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la Comisión, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

6. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de nombramientos y retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

(a) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de administración y la selección de candidatos;

(b) Elevar al Consejo de administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general;

- (c) Proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones;
- (d) Proponer al Consejo de administración:
 - (1) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;
 - (2) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos; y
 - (3) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
- (e) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;
- (f) velar por la transparencia de las retribuciones y por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad;
- (g) informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente reglamento;
- (h) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido;
- (i) examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del presidente y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;
- (j) informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo; y
- (k) para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del secretario, informar sobre su nombramiento y cese para su aprobación por el pleno del Consejo.

7. La Comisión de nombramientos y retribuciones, en su función de evaluación del perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas comisiones, tomará en consideración los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión riesgos y su condición de externos.

8. La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad. La Comisión consultará al presidente de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

9. La Comisión podrá nombrar hasta un máximo de dos expertos en materias propias de su competencia que, sin ser miembros de la Comisión, tendrán la facultad de asistir a sus sesiones y prestar asesoramiento a la Comisión en las materias que ésta considere.

RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Las responsabilidades de los miembros del Consejo de administración vienen desarrolladas en el Reglamento del Consejo, en cuyo art. 25 se establecen las siguientes obligaciones generales:

1. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.
2. Asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo. Los

consejeros externos no podrán hacerse representar más que por consejeros de la misma clase.

3. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

4. Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

5. Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

Además, los artículos 26 y siguientes regulan el deber de confidencialidad, la obligación de no competencia, la gestión de los conflictos de interés, el uso de los activos sociales, el deber de fidelidad hacia la entidad en relación a operaciones indirectas, los deberes de información y las operaciones vinculadas.

Por otro lado, el Reglamento también regula las facultades de información e inspección, la posibilidad de ser auxiliado por expertos y el derecho a percibir una retribución por el ejercicio de sus funciones.

CARGOS EN EL SENO DEL CONSEJO

Los Estatutos establecen que el Consejo de administración designará a su presidente y, potestativamente, a uno o varios vicepresidentes. En caso de pluralidad de vicepresidentes, cada una de las vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los vicepresidentes sustituirán al presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante.

El presidente del consejo de administración tendrá la condición de presidente ejecutivo de la Sociedad, será considerado como superior jerárquico de la Sociedad, estará investido de las atribuciones necesarias para el ejercicio de esta autoridad y tendrá delegadas todas facultades del consejo de administración, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los Estatutos o en el Reglamento del Consejo de administración. A tal efecto, el consejo, en el propio acto de nombramiento como presidente, acordará delegar en su favor todas facultades del Consejo de administración excepto las que resulten indelegables según lo indicado.

El consejo de administración designará un secretario y, potestativamente, un vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El vicesecretario sustituirá al secretario en los casos de ausencia, indisposición, incapacidad o vacante.

El Reglamento del Consejo desarrolla cada uno de estos cargos.

El art. 8, sobre el presidente del consejo, establece lo siguiente:

1. El presidente del Consejo tendrá la condición de primer ejecutivo de la Sociedad y le corresponderá la efectiva dirección de los negocios de ésta, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la junta general de accionistas y el Consejo en los ámbitos de sus respectivas competencias.

2. El presidente será elegido de entre sus miembros con el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros.

3. Corresponde al presidente la facultad ordinaria de convocar al Consejo, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. No obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten, al menos, dos consejeros.

4. El presidente se asegurará de que los consejeros reciban información suficiente para el ejercicio de su cargo, y estimulará el debate y la participación activa de los consejeros, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

5. En caso de empate en las votaciones, salvo cuando se trate de los acuerdos para cuya adopción esté prevista una mayoría cualificada, el voto del presidente será dirimente.

En cuanto al vicepresidente, el art. 9 del Reglamento del Consejo establece, entre otros aspectos que el vicepresidente sustituirá al presidente en caso de ausencia, incapacidad o vacante.

Por último, en relación al cargo de secretario, del art. 10 establece lo siguiente:

1. El secretario auxiliará al presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del Consejo.

2. En todo caso, el secretario cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que éstas se ajusten a la letra y al espíritu de las leyes y sus Reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores; sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los reglamentos de la junta, del Consejo y demás que tenga la Sociedad.

3. El Consejo podrá nombrar un vicesecretario, que tampoco necesitará ser consejero, quien sustituirá al secretario en caso de ausencia, indisposición, incapacidad o vacante. Además, podrá asistir a las reuniones del Consejo para auxiliar al secretario en la redacción del acta de la sesión.

4. El Consejo podrá asimismo nombrar un letrado asesor, que asistirá a las sesiones del Consejo prestando asesoramiento al mismo y a su secretario en el desempeño de sus funciones.

B.2.4. Indique el número de reuniones que ha mantenido el comité de auditoría durante el ejercicio:

Número de reuniones	2
---------------------	---

B.2.5. En el caso de que exista la comisión de nombramientos, indique si todos sus miembros son consejeros o miembros del órgano de administración externos.

sí NO

C OPERACIONES VINCULADAS

C.1. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la entidad o entidades de su grupo, y los accionistas o partícipes más significativos de la entidad:

Nombre o denominación social del accionista o partícipe más significativo	Nombre o denominación social de la entidad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe(miles de euros)

C.2. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la entidad o entidades de su grupo, y los administradores o miembros del órgano de administración, o directivos de la entidad:

Nombre o denominación social de los administradores o miembros del órgano de administración o directivos	Nombre o denominación social de la entidad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de relación	Importe(miles de euros)
D. JOSÉ MARÍA ARRIBAS MORAL	CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	ACUERDO DE FINANCIACION	PRÉSTAMO	2.440

C.3. Detalle las operaciones relevantes realizadas con otras entidades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la entidad en cuanto a su objeto y condiciones:

Denominación social entidad de su grupo	Breve descripción de la operación	Importe(miles de euros)

C.4. Identifique, en su caso, la situación de conflictos de interés en que se encuentran los consejeros o miembros del órgano de administración de la entidad, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

Con fecha 1 de diciembre de 2010, el Consejo de Administración de Banca Cívica, fue informado de las operaciones financieras a realizar por una entidad integrada en el Grupo Banca Cívica (Caja Navarra) con un miembro de este Consejo de Administración, D. José María Arribas Moral, o personas vinculadas al mismo. Estas operaciones, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento del Consejo de Administración, deben ser objeto de autorización por el Consejo previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En este sentido:

El Consejero abandonó la reunión, puesto que, conforme al mencionado artículo, la autorización o no de las operaciones con dicho consejero o personas vinculadas debe realizarse con la abstención del mismo de participar en las deliberaciones y decisiones del Consejo de Administración en relación con la autorización de las mencionadas operaciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en sesión de la misma celebrada el mismo día (1 de diciembre de 2010), emitió informe favorable.

En definitiva, y una vez cumplido el procedimiento descrito, el Consejo de Administración, resolvió autorizar, de conformidad con el informe favorable emitido

por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la concesión y formalización por Caja Navarra con el Consejero D. José María Arribas Moral, de las operaciones referidas en el punto C. 2 anterior.

C.5. Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la entidad o su grupo, y sus consejeros o miembros del órgano de administración, o directivos.

El art. 32 del Reglamento del Consejo, relativo a los deberes de información de los consejeros, establece que éstos deberán informar a la sociedad de todos los puestos que desempeñen y de las actividades que realicen en otras sociedades o entidades y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.

Por otro lado, el art.28 del Reglamento del Consejo establece que cuando se produzca un conflicto de interés, el consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a los asuntos en los que el consejero, o una persona vinculada a éste, se halle interesado personalmente. Así mismo, establece que el consejero no podrá realizar, directa o indirectamente, transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad, a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses y el Consejo, previo informe de la Comisión de nombramientos y retribuciones, apruebe la transacción.

Por otro lado, el artículo 33 del mencionado Reglamento establece que el Consejo conocerá de las operaciones que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con consejeros, con accionistas o con personas a ellos vinculadas. La realización de dichas operaciones requerirá la autorización del Consejo, previo informe favorable de la Comisión de nombramientos y retribuciones. Las indicadas operaciones se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado, y se recogerán en el informe anual de gobierno corporativo y en la información pública periódica en los términos previstos en la normativa aplicable.

No habrá obligación de poner en conocimiento del Consejo, ni de recabar la autorización prevista en el apartado anterior, cuando se trate de operaciones con accionistas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- a) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén básicamente estandarizadas y se apliquen habitualmente a los clientes que contraten el tipo de producto o servicio de que se trate;
- b) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate o, cuando las operaciones se refieran a bienes o servicios en los que no existen tarifas establecidas, en condiciones habituales de mercado, semejantes a las aplicadas en relaciones comerciales mantenidas con clientes de similares características; y
- c) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.

Las operaciones con consejeros estarán sujetas en todo caso a la autorización a que se refiere este artículo excepto cuando se trate de operaciones de crédito, préstamo o garantía cuyo importe sea igual o inferior a 25.000 euros y se cumplan simultáneamente las condiciones (a) y (b) descritas en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración podrá asimismo autorizar con carácter general determinado tipo de operaciones que se realicen entre la Sociedad y sus accionistas o las participadas de éstos en el marco de la implementación del Contrato de Integración suscrito por las Cajas y ésta para la creación del Grupo Banca Cívica, estableciendo los requisitos que considere pertinentes al respecto.

Excepcionalmente, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, las operaciones vinculadas podrán autorizarse por la Comisión Ejecutiva, con posterior ratificación del Consejo.

D SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1. Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

La gestión eficaz del riesgo y su control constituyen elementos fundamentales de la estrategia competitiva del Grupo Banca Cívica. El objetivo de dicha gestión y control no se centra en la eliminación del riesgo, puesto que éste constituye un factor intrínseco en el negocio de las entidades financieras, sino en el desarrollo de sistemas de medición y control de los riesgos que garanticen el perfil de riesgo definido para el Grupo Banca Cívica.

Por otra parte, cabe señalar que la constitución del Grupo Banca Cívica se basa en la centralización de la gestión y control del Riesgo, la homogeneización de políticas, criterios y procedimientos comunes para todas las entidades del grupo y la adaptación y mejora continua.

La gestión y control de los riesgos se fundamenta en los siguientes principios:

- **Solvencia:** asegurar que el nivel de solvencia se encuentra dentro de los límites establecidos por la Entidad, garantizando la continuidad del negocio, y que la exposición al riesgo se realiza teniendo en cuenta los criterios de prudencia y equilibrio.
- **Diversificación del riesgo:** gestionar con el fin de minimizar la concentración del riesgo en clientes, grupos o sectores.
- **Independencia:** a través de sistemas y mecanismos que aseguren que el control del riesgo y captación de negocio están claramente diferenciados departamental y funcionalmente dentro del Grupo.
- **Objetividad:** a través de la cuantificación del riesgo mediante modelos objetivos e imparciales.
- **Control y seguimiento de límites:** asegurar en la concesión de operaciones de riesgo, que la cartera gestionada se encuentre dentro de los límites establecidos por la Entidad, así como cualquier otro tipo de restricciones y diseñar los mecanismos necesarios para cumplir dicho objetivo

El Consejo de Administración de Banca Cívica, a través de la Comisión Ejecutiva, y bajo el control de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, aprueba y supervisa la política general, estableciendo los límites de asunción de los distintos tipos de riesgo en el Grupo y los sistemas y procedimientos de control interno, en relación con todos los riesgos.

Los riesgos más relevantes cubiertos por el sistema se definen a continuación:

1. **Riesgo de Crédito:** El Riesgo de Crédito es el riesgo más significativo al que se expone el Grupo como consecuencia del desarrollo de su actividad bancaria y se define como la posibilidad de sufrir pérdidas derivadas del incumplimiento por la

contraparte de las cláusulas de cualquier contrato o bien por el incumplimiento de actuar según lo acordado.

2. Riesgo de Concentración: Se define como la posibilidad de sufrir pérdidas como consecuencia de exposiciones individuales significativas que estén correlacionadas, y/o exposiciones importantes con grupos de contrapartes cuya probabilidad de incumplimiento está sujeta a unos factores de riesgo comunes a todos ellos (sector, economía, localización geográfica,..etc.)

3. Riesgo de Mercado: El Riesgo de Mercado se define como el riesgo de pérdida ante movimientos adversos en los mercados financieros de los precios de los productos en los que se mantengan posiciones, pudiendo provenir de operaciones que figuren tanto dentro como fuera de balance.

4. Riesgo de Tipo de Interés: Se define el riesgo estructural de Balance (o riesgo de tipo de interés) como la posibilidad de que un movimiento en la curva de tipos de interés se traduzca en un deterioro del Margen Financiero o del Valor Económico de la Entidad, a causa de los distintos plazos de vencimiento y periodos de depreciación del Activo y el Pasivo.

5. Riesgo de Liquidez: El Riesgo de Liquidez se define como la posibilidad de que la entidad no tenga capacidad para encontrar los fondos que se requieren como consecuencia de los desfases temporales de los flujos de caja entre los pasivos y los activos.

6. Riesgo Operacional: El Riesgo Operacional es el riesgo de pérdida resultante de una falta de adecuación o de un fallo de los procesos, el personal y los sistemas internos o bien de acontecimientos externos, incluyéndose en esta definición el riesgo legal (jurídico) y excluyéndose el riesgo estratégico y el riesgo de reputación

Con el fin de garantizar los principios establecidos para la gestión y control de los Riesgos en el Grupo Banca Cívica se ha creado un departamento de Control Global del Riesgo basado en los siguientes criterios:

1. Gestión integrada de Riesgos
2. Independencia: Asegurar una correcta segregación de funciones, de modo que haya una clara separación entre las funciones de Gestión y Administración y la función de Control. (Gestión de Riesgos independiente)
3. Reporte directo a la Presidencia y Alta Dirección sobre el grado de exposición al Riesgo de la Entidad.
4. Garantizar que la exposición al riesgo se mantiene dentro del “apetito de riesgo” y tolerancia al mismo, establecidos por el Consejo de Administración y Alta Dirección.

Las funciones definidas para Control Global de Riesgo se resumen en los siguientes puntos:

1. Integrará todos los riesgos con el objetivo de garantizar que los sistemas de gestión y control de éstos se adecuen al perfil de riesgos global del Grupo Económico consolidable.
2. La Dirección de Control Global de Riesgos dependerá del Área Adjunta a Presidencia de Administración y Control, con el fin de garantizar que el control de riesgos se realiza desde áreas independientes a la gestión, medición y administración.
3. Definirá el cuadro de mando de control global de riesgos.
4. Realizará la medición y seguimiento de los diferentes riesgos por carteras y segmentos junto con la correlación entre los diferentes riesgos.

5. Será el encargado de validar los límites y seguimiento propuestos desde la Dirección de Riesgo de Crédito y Dirección Financiera.

En Banca Cívica, se están realizando los esfuerzos necesarios para continuar con el proceso de mejora en la gestión de riesgos y adaptación al nuevo marco regulador, con el sólido convencimiento de los resultados beneficiosos que su práctica continuará reportando.

Por estas razones, Banca Cívica continúa implantando mecanismos internos de decisión que cuantifican los riesgos de manera homogénea, facilitan la gestión centralizada y global de los riesgos relevantes, y permiten una mejor atención al cliente.

D.2. Indique los sistemas de control establecidos para evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos de la sociedad y su grupo.

En función del riesgo cubierto, el Grupo Banca Cívica hace uso de los siguientes sistemas:

1. Riesgo de Crédito y Concentración:

Banca Cívica cuenta con una política definida en relación a la gestión y al control del riesgo de crédito y concentración, recogida en el Manual de Políticas de Riesgo de Crédito así como en los diferentes manuales de procedimientos con los que cuenta el grupo a este respecto (admisión, seguimiento y recuperaciones).

El circuito de admisión de operaciones se organiza desde la máxima centralización, y ello en base a la transferencia plena de competencias en materia de admisión, gestión y control de riesgos de las Cajas a la Sociedad Central.

Los circuitos para la admisión de operaciones seguirán un esquema de facultades para su aprobación, que contemplan criterios cualitativos y cuantitativos. La Sociedad Central tendrá la competencia exclusiva sobre la admisión y aprobación de operaciones que pertenezcan a la red común, sobre aquellas que superen los importes fijados en las facultades así como sobre aquellas que por su naturaleza se decidan que deben ser aprobadas a dicho nivel.

La Entidad utiliza en el proceso de admisión de riesgos tanto el análisis tradicional de experto como la aplicación de herramientas de rating y scoring basadas en modelos expertos y estadísticos. La integración en la gestión de los modelos de calificación crediticia y las herramientas pertinentes para la medición rigurosa y precisa del riesgo es uno de los principales hitos de la Entidad. El resultado de esta nueva noción de medición del riesgo es lo que permitirá, en última instancia, obtener, de manera acertada, la rentabilidad mínima exigida al negocio en función del riesgo y del nivel de solvencia perseguido por la Entidad; además posibilita la objetivación del riesgo, la homogeneización de la cartera y supone ventajas adicionales en la admisión de operaciones, puesto que agiliza los circuitos de admisión sin asumir un mayor riesgo.

La Entidad cuenta con un departamento de seguimiento de Riesgos, independiente de la función de admisión, cuyo objetivo es anticipar y prevenir el deterioro en la calidad crediticia de las exposiciones individuales o de la cartera en su conjunto, para limitar la posibilidad de incurrir en pérdidas. Cabe destacar el proceso de implantación de alertas en el seguimiento de riesgo de Crédito más allá de la normativa vigente, así como la creación de Comités específicos para seguimiento de empresas en alerta.

Por otra parte, para la gestión y contención de la mora, se constituye el departamento de Recuperaciones, independiente de la función de admisión y seguimiento. El principal objetivo de este departamento consiste en reducir al máximo la pérdida derivada de operaciones crediticias en las que ya hay, al menos, indicios claros de un posible deterioro

2. Riesgo de Mercado y de Contraparte:

Banca Cívica cuenta con una política definida en relación a la gestión y al control del riesgo de mercado y contraparte, recogida en los diferentes manuales de procedimientos con los que cuenta el grupo a este respecto

La medición y seguimiento del riesgo de mercado se realiza centralizadamente desde la matriz del Grupo Banca Cívica, obteniéndose diariamente desde la sociedad central la información de riesgo de mercado tanto a nivel consolidado del Grupo, como de las entidades que lo componen.

Banca Cívica se encuentra integrada en el Proyecto del Sistema Integral de Tesorería, que permite que las operaciones se integren en tiempo real en las distintas aplicaciones que lo forman (Kondor, Adaptiv y Opics).

Mediante Adaptiv, se calcula el VaR con un nivel de confianza del 99% y con un horizonte temporal de 1 y 10 días, siendo el periodo de observación de 1 año. El VaR se calcula por factores de riesgo, productos y carteras. Adicionalmente, la herramienta realiza backtesting sucio y limpio, reportándose el limpio.

De igual forma, se realiza stresstesting sobre la totalidad de la cartera bajo diferentes supuestos:

- Escenarios basados en eventos reales (Ejemplo: variaciones del 11 de marzo de 2004).
- Escenarios basados en sensibilidades (Ejemplo: movimientos paralelos o en pendientes de las curvas de tipos).
- Escenarios basados en suposiciones sobre la evolución de otros factores de riesgo (Ejemplo: caídas de Bolsa).

Por su parte, los límites al riesgo de contrapartida se establecen a nivel de grupos y entidades financieras. Banca Cívica ha definido una serie de contrapartidas autorizadas y a cada una de ellas se le asigna una línea, calculada conforme a la metodología vigente. Estas líneas son actualizadas en su totalidad con una periodicidad semestral, si bien, ante cualquier modificación puntual de las circunstancias de una contrapartida, es actualizada de inmediato.

En el caso de que se produzca un excedido en alguna línea de contrapartida, existe un proceso de comunicación y aprobación, siendo el Director/Subdirectores del Área Financiera o el COAP (así como el Consejo de Administración/Comisión Ejecutiva) quién tiene potestad para su autorización dependiendo de la cuantía del excedido. El departamento de COAP/Controller controla diariamente el listado de excedidos e informa de los mismos tanto al Comité de Inversiones, como al Comité de Activos y Pasivos, así como a Control Global del Riesgo, a Auditoría Interna, y, si así fuera pertinente, a la Comisión Ejecutiva/ Consejo de Administración.

El control del cumplimiento de los límites se realiza de forma mensual para los límites de riesgo de mercado y de forma diaria para los límites de riesgo de contrapartida

La gestión de estos riesgos recae asimismo en dos comités específicos: El Comité de Activos y Pasivos y el Comité de Inversiones del Área Financiera. Asimismo, y de manera periódica, se informa a Presidencia del detalle de todas las operaciones, del control de riesgos (límites a la inversión, control de incidencias,

control de excedidos en límites y líneas, variaciones de rating...) y del detalle de las posiciones en cartera.

3. Riesgo de Interés:

Banca Cívica cuenta con una política definida en relación a la gestión y al control del riesgo de interés, recogida en los diferentes manuales de procedimientos con los que cuenta el grupo a este respecto.

La herramienta seleccionada para la medición del riesgo de tipo de interés en el grupo es ALM FOCUS. Hasta la implementación completa en la Sociedad Central del aplicativo en una perspectiva multientidad, cada entidad obtiene los resultados de riesgo de interés en las herramientas disponibles con anterioridad a la integración, siendo Focus la herramienta empleada en todas las entidades del grupo, salvo en Caja de Burgos, donde se utiliza IPS Sendero.

El control del riesgo de interés se realiza de modo centralizado desde la matriz Banca Cívica SA, a través del seguimiento periódico de una serie de indicadores de gap, duración y sensibilidades ante diferentes escenarios de movimientos de tipos tanto en valor económico como en margen financiero. No obstante, y hasta la integración y homogenización completa de bases de datos y criterios de medición, cada caja sigue obteniendo adicionalmente sus propios análisis. Los resultados obtenidos a nivel grupo, son objeto de obtención y reporting mensual a la Alta Dirección, a través del Comité de Activos y Pasivos.

El riesgo de interés se gestiona desde Tesorería y Mercado de Capitales y se controla por parte del Departamento de COAP/Controller. Así mismo, está sometido a la supervisión de Control Global del Riesgo y Auditoría Interna, con el fin de preservar una adecuada independencia y separación de funciones

4. Riesgo de Liquidez:

Banca Cívica cuenta con una política definida en relación a la gestión y al control del riesgo de liquidez, recogida en los diferentes manuales de procedimientos con los que cuenta el grupo a este respecto

La medición y seguimiento del riesgo de liquidez se realiza centralizadamente desde la matriz del Grupo Banca Cívica. Las medidas utilizadas para el control del riesgo son las siguientes:

- a. Proyecciones de liquidez: proporcionan información sobre las entradas y salidas de liquidez previstas para un periodo determinado y sirven para medir la necesidad o el exceso neto de fondos a una fecha. Se incorporan los vencimientos contractuales, las previsiones de crecimiento de negocio en inversión minorista/mayorista y en captación de recursos minorista / mayorista.
- b. Ratios de liquidez: la entidad utiliza diversos ratios de liquidez con objeto de comparar la evolución de las principales magnitudes.
- c. Seguimiento del colateral para emisiones garantizadas.
- d. Seguimiento de la evolución de los mercados mayoristas de financiación.
- e. Matrices de estrés de liquidez: en la actualidad se realizan con frecuencia mensual, y en ellas se estresa, por un lado, la evolución del negocio (gap entre crecimiento de la inversión crediticia y la captación de recursos minoristas por encima del previsto) y diferentes situaciones de los mercados mayoristas de financiación (hasta el cierre absoluto de éstos).

El riesgo de liquidez se gestiona en el Área Financiera de Banca Cívica y se apoya en el Comité de Activos y Pasivos (COAP), y Comité de Inversiones del Área Financiera.

5. Riesgo Operacional:

Con base en el segundo documento sobre Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capital elaborado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Banca Cívica asume la definición de riesgo operacional como el riesgo de pérdidas derivadas de procesos internos erróneos o inadecuados, fallos humanos, de sistemas y como consecuencia de eventos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y excluye el estratégico y reputacional.

Con el objetivo de identificar, medir, evaluar, controlar y mitigar este tipo de riesgo, de forma más exhaustiva, las entidades que componen el Grupo Banca Cívica están adheridas al Proyecto Sectorial de Control Global de Riesgo, coordinado por la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

Su desarrollo implica la elaboración de herramientas de identificación y medición, tanto cuantitativa como cualitativa, así como políticas y procedimientos de gestión, en el entorno de un marco de control adaptado a las directrices incluidas tanto en el Nuevo Acuerdo de Capital como en el documento de Sound Practices, ambos emitidos por el Comité de Supervisión Bancaria.

D.3. En el supuesto, que se hubiesen materializado algunos de los riesgos que afectan a la sociedad y/o su grupo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.

Los riesgos materializados se corresponden con los propios de la actividad financiera, y se encuentran en niveles aceptables, lo cual no deja de ser consecuencia de los sistemas de gestión de riesgos. Como prueba de ello, la tasa de morosidad del Grupo Banca Cívica registrada a cierre de diciembre de 2010 se sitúa en el 4,70%, con una tasa de cobertura del 113,25%. La tasa de morosidad crediticia asciende al 5,72%.

D.4. Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control y detalle cuales son sus funciones.

Los Órganos internos encargados de establecer, conocer y supervisar los dispositivos de control de riesgos son los siguientes:

El Comité de Activos y Pasivos que es el Órgano interno responsable de la gestión de riesgos globales de mercado, tipos de interés y liquidez, adoptando las estrategias de inversión y cobertura más adecuadas para mitigar el impacto de la variación de tipos de interés así como las políticas de financiación.

El Comité de Crédito, que es el Órgano Interno encargado de establecer las políticas, seguimiento y estrategia de Riesgo de Crédito.

El Comité de Admisión de Operaciones que es el Órgano de analizar y, en su caso, aprobar las propuestas de operaciones que estén dentro de sus facultades. Por otra parte, también realiza propuestas al Comité de Créditos respecto a las políticas referentes a la admisión de operaciones, así como respecto a cambios en las facultades para la admisión de operaciones que se estimen oportunos.

Los Comités de Seguimiento de Créditos, constituyen el Órgano Interno encargado del análisis de los riesgos de las empresas con alertas nuevas significativas y de la revisión periódica del riesgo de crédito en las que ya están clasificadas en las diferentes categorías de seguimiento.

El Comité de Recuperaciones (Mora), es el Órgano interno que fija las políticas de recuperaciones y analiza la evolución de la morosidad, con el objeto de ver las variaciones mensuales e identificar posibles áreas o segmentos susceptibles de nueva morosidad.

Finalmente, y respecto de los Órganos de Gobiernos que tienen asignadas funciones relacionadas con el conocimiento y seguimiento de los sistemas de control, destacan, por un lado, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, entre cuyas funciones reglamentarias se encuentra la de conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control de la Entidad, y por otro, la Comisión Ejecutiva que, de acuerdo con la política de riesgos de Grupo Banca Cívica, aprobada por el Consejo de administración, está encargada de conocer periódicamente información global acerca de riesgos, volúmenes por segmentos, productos, evolución y morosidad, así como información acerca de proyectos relevantes en curso relacionados con la gestión de riesgos de la Entidad, sin perjuicio, además, de su sometimiento a aprobación en unos casos, y a conocimiento en otros, de determinadas operaciones de crédito, aval o garantía concedidas a determinadas Entidades o personas (Partidos Políticos, Administraciones Públicas, Asociaciones Empresariales, Centrales Sindicales así como sus entidades vinculadas, Directivos del Grupo Banca Cívica vinculados a través de una relación laboral especial de Alta Dirección y Comité de Dirección Caja, miembros del Consejo de Administración, Comisión de Control, así como sus familiares de primer grado y empresas sobre las que ostenten el control por encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, Administradores de Sociedades y Entidades del Grupo Banca Cívica).

E JUNTA GENERAL U ÓRGANO EQUIVALENTE

E.1. Enumere los quórum de constitución de la junta general u órgano equivalente establecidos en los estatutos. Describa en qué se diferencia del régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA), o la normativa que le fuera de aplicación.

A excepción de lo establecido en el apartado 3 del Artículo 25, la junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley.

El apartado 3 establece que la junta quedará válidamente constituida como junta universal siempre que esté presente o representado todo el capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día.

E.2. Explique el régimen de adopción de acuerdos sociales. Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA, o en la normativa que le fuera de aplicación.

El régimen de adopción de acuerdos sociales en la junta se regula en el art. 30 de los Estatutos, de acuerdo con las siguientes normas:

1. A excepción de lo establecido en los apartados 2 y 3 del propio artículo 30 y de aquellos supuestos para los que la ley establezca una mayoría cualificada, la mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la junta general.

2. La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo de los referidos seguidamente (apartado 1 del art. 20, incisos d), f), h), i) y l) requerirá el voto favorable de accionistas presentes o representados que posean, al menos, dos tercios del total capital suscrito con derecho a voto. Estos incisos son:

- d) Acordar la distribución de dividendos;
- f) Acordar el aumento o reducción de capital y la emisión de valores convertibles o canjeables por acciones;
- h) Acordar cualquier otra modificación de los estatutos sociales;
- i) Acordar la disolución o liquidación de la Sociedad;
- l) Autorizar la adquisición de acciones propias.

3. La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo de los referidos en los incisos g), j) y m) del apartado 1 del Artículo 20, requerirá el voto favorable de accionistas presentes o representados que posean, al menos, nueve décimos del capital suscrito con derecho a voto.

g) acordar operaciones de reestructuración societaria (fusión, escisión, segregaciones, filializaciones, transformación, cesión global de activo y pasivo y cualesquiera otras operaciones que tengan un efecto idéntico en lo sustancial a las anteriores);

j) autorizar la realización por los accionistas de las operaciones referidas en el art. 7.1 d) de los Estatutos (i) participar en una fusión en la que participen entidades ajenas al Grupo; (ii) participar, como cedente o adquirente, en una operación de segregación, escisión o cesión global de activos y pasivos con un tercero ajeno al Grupo; (iii) acordar voluntariamente su disolución o incorporarse a otro sistema institucional de protección o grupo consolidable; (iv) adquirir participaciones en otra entidad de crédito o entidad o intermediario financiero, español o extranjero, que resulte en una participación superior al 3% del capital social o los votos de la entidad de que se trate, cuando sean sociedades cotizadas o con capacidad de decisión en sus órganos de gobierno cuando no lo sean; (v) transmitir o adquirir de terceros ajenos al Grupo activos estratégicos para las Cajas por su cuantía o finalidad, o suscribir con dichos terceros acuerdos o alianzas estratégicos o, en general, contratos de importancia significativa, ajenos al curso ordinario de los negocios de las cajas accionistas o de la Sociedad; ni (vi) abrir nuevas líneas de negocio o cerrar las existentes) ;

Así mismo, autorizar las transmisiones de acciones de la Sociedad en los términos previstos en el artículo 10, que establece los siguiente (1) las acciones y los derechos que incorporan son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho; (2) la transmisión de acciones de la Sociedad por cualquier título, incluyendo los referidos en el artículo 64 de la Ley de Sociedades Anónimas, queda condicionada a su previa autorización por la junta general, que sólo podrá denegarla cuando el adquirente no sea una caja de ahorros; (3) a los efectos de obtener la referida autorización, el accionista que proyecte o pretenda transmitir ínter vivos la totalidad o parte de sus acciones a título oneroso o lucrativo, deberá comunicarlo por escrito al consejo de administración, expresando el número, clase y serie de las acciones que desea transmitir, el nombre, domicilio y la nacionalidad de la persona a quien desea transmitir y, en caso de ser persona jurídica, los titulares últimos de su capital, así como el precio o contraprestación de cada acción y las condiciones de la operación; (4) en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la comunicación, el órgano de administración convocará a todos los accionistas para que, dentro del plazo de dos meses a contar desde la recepción de la comunicación se reúnan en junta general y decidan sobre el otorgamiento o denegación de la autorización, comunicando inmediatamente la decisión adoptada al accionista que desea transmitir sus acciones. No obstante lo anterior, no será necesaria la convocatoria de la junta general, bastando el acuerdo de autorización de la transmisión adoptado por el consejo de administración cuando éste obtenga el voto a favor de todos sus miembros; y (5) en cualquier

caso, transcurrido el plazo máximo de dos meses desde que se envió la solicitud de autorización sin que la Sociedad haya contestado, se considerará que la autorización ha sido concedida.

m) Acordar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado secundario organizado.

4. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen.

5. Una vez sometido un acuerdo a votación y realizado el escrutinio de los votos, el presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

E.3. Relacione los derechos de los accionistas o partícipes en relación con la junta u órgano equivalente.

El artículo 23 de los Estatutos regula el derecho de asistencia, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Tendrán derecho de asistencia a las juntas generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el libro-registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta y que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos.

2. Los consejeros deberán asistir a las juntas generales, sin perjuicio de que no será precisa su asistencia para la válida constitución de la junta.

3. El presidente de la junta general podrá autorizar el acceso a la junta de cualquier persona que juzgue conveniente. La junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

El artículo 24, relativo a la representación en la junta general, establece lo siguiente:

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos en los Estatutos y, en su caso, en la ley.

2. La representación es siempre revocable. La asistencia a la junta general del accionista representado, ya sea personalmente o por haberse emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.

En cuanto a la deliberación en la junta (art. 28) se establece que toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir en la deliberación, al menos una vez, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, si bien el presidente de la junta general podrá establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento su duración máxima.

Por último, en relación al acta (art. 31), los Estatutos indican que cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la junta general su oposición al acuerdo adoptado.

E.4. Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales u órganos equivalentes celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y el porcentaje de votos con los que se han adoptado los acuerdos.

Órgano	Fecha	Votación
Junta General	30/06/2010	Unanimidad
Acuerdo: Faculta al Consejo de Administración, y base al artículo 153.1 b) Ley de Sociedades Anónimas, para que pueda aumentar el capital social si así lo estima conveniente, en el plazo de cinco años.		
Junta General	30/06/2010	Unanimidad
Acuerdo: Faculta al Consejo de Administración la posibilidad de emitir títulos de renta fija de acuerdo con una serie de condiciones.		
Junta General	30/06/2010	Unanimidad
Acuerdo: Delega al Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones convertibles.		
Junta General	30/06/2010	Unanimidad
Acuerdo: Aprobación de la retribución de los Consejeros.		
Junta General	30/06/2010	Unanimidad
Acuerdo: Nombramiento de Ernst&Young como auditor de cuentas de la Sociedad, por un plazo de 3 años.		
Junta General	30/06/2010	Unanimidad
Acuerdo: Delegación de facultades a favor de los miembros del consejo y del Secretario no Consejero, para llevar a buen término los acuerdos adoptados en la Junta del 30 de junio de 2010.		
Junta General	01/12/2010	Unanimidad
Acuerdo: Aprobación de la modificación del Contrato de Integración		
Junta General	01/12/2010	Unanimidad
Acuerdo: Delega en el Consejo de Administración, la aprobación del Plan Estratégico de Integración con los efectos de la incorporación de Cajasol y la solicitud del FROB.		
Además, de facultarle para la realización de cualquier actuación necesaria para la plena ejecución del contrato de integración.		
Junta General	10/12/2010	Unanimidad
Acuerdo: Aprobación de la modificación del Contrato de Integración		
Junta General	10/12/2010	Unanimidad
Acuerdo: Aprobación de la emisión de participaciones preferentes convertibles en acciones a suscribir por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancarias		
Junta General	28/12/2010	Unanimidad
Acuerdo: Aprobación de aumento de capital en 150.000.000 euros mediante aportaciones dinerarias.		
Junta General	28/12/2010	Unanimidad
Acuerdo: Sometido a condición suspensiva consistente en la efectiva incorporación de Cajasol, y de las pertinentes autorizaciones, se acuerda aumentar el capital social en 68.892.464 € mediante aportaciones dinerarias.		
Junta General	28/12/2010	Unanimidad
Acuerdo: Se acuerda optar por el Régimen Especial de consolidación fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades RD Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.		

Junta General 31/12/2010 Unanimidad
Acuerdo: Aprobación del reparto de un dividendo a cuenta del resultado del ejercicio.

E.5. Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página web.

www.bancacivica.es// Información para inversores// Hechos Relevantes

E.6. Señale si se han celebrado reuniones de los diferentes sindicatos, que en su caso existan, de los tenedores de valores emitidos por la entidad, el objeto de las reuniones celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe y principales acuerdos adoptados.

No se han celebrado.

F GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de cumplimiento de la entidad respecto de las recomendaciones de gobierno corporativo existentes, o en su caso la no asunción de dichas recomendaciones.

En el supuesto de no cumplir con alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la entidad.

En tanto el documento único al que se refiere la ORDEN ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, no sea elaborado, deberán tomarse como referencia para completar este apartado las recomendaciones del Informe Olivencia y del Informe Aldama, en la medida en que sean de aplicación a su entidad.

Banca Cívica SA es una sociedad que a 31 de diciembre de 2010 cuenta únicamente con 3 accionistas, todos ostentando participaciones significativas en el capital como viene expresado en el epígrafe A.1 del presente Informe.

Dada esta situación, unida a su condición de no cotizada, hace que Banca Cívica no esté obligada a seguir estrictamente las recomendaciones de gobierno corporativo establecidas en el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado por la CNMV.

No obstante, Banca Cívica cumple la mayor parte de las recomendaciones del Código Unificado que le son aplicables, teniendo en cuenta las peculiaridades de la Sociedad, cuyo propósito es la consecución de los siguientes fines:

1. la creación de una instancia central de gobierno, que se residenciará precisamente en la sociedad, constituida como banco bajo la supervisión del Banco de España, y en cuyo órgano de administración estén presentes, entre otras, las personas que ostentan los cargos de mayor representatividad y responsabilidad dentro de las cajas de ahorro accionistas;

2. la articulación de una integración financiera de amplio alcance entre las referidas entidades, cuyos elementos estructurales son (i) la constitución de un sistema institucional de protección de liquidez y garantía, (ii) el establecimiento de un sistema de tesorería global, y (iii) el establecimiento de un sistema de participación mutua en resultados; y

3. la instrumentación de un programa avanzado de integración funcional estructurado en torno a (i) la centralización de estrategias y políticas, (ii) la integración operativa (servicios corporativos comunes, etc.), y (iii) puesta en común y desarrollo de negocios (banca corporativa, grandes empresas, banca privada, desarrollo internacional, red extraterritorial e internacional de oficinas, negocios especializados, corporación industrial).

En este sentido, cabe destacar las siguientes conclusiones en relación a las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno:

Junta General

La recomendación 1 se cumple en lo que aplica, así como las recomendaciones 3 y 5. Las recomendaciones 2 y 6 no aplican y la nº 4 no tiene sentido su aplicación en Banca Cívica.

Consejo de Administración

Las recomendaciones 7, 8, 9, 10, 16, 18, 20, 21, 23,24,25 y 26 se cumplen. No aplican las recomendaciones 11, 12, 13 y 14. No se cumple con las recomendaciones 15 y 22. Las recomendaciones 17 y 19 se cumplen parcialmente. En la primera, cuando al menos dos consejeros así lo solicitan, harán que el Presidente tenga que convocar una reunión o bien introducir un punto en el orden del día. Esto aplica también a la recomendación 19.

Consejeros

Se cumplen las recomendaciones 27, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 39, 40 y 41. No se cumplen o no aplican las recomendaciones 28, 29, 30, 36 y 38.

Comisiones

Se cumplen las recomendaciones 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 57. La recomendación 52 se cumple parcialmente y las recomendaciones 56 y 58 no se contemplan en los Estatutos ni el Reglamento del Consejo.

G OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicadas por su entidad, que no ha sido abordado por el presente informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, indique si la entidad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

La estructura y principios del Grupo Banca Cívica se instrumentaron bajo el denominado Contrato de Integración del Grupo Banca Cívica, suscrito con fecha 7 de abril de 2010 por Caja Navarra, Caja Canarias y Caja de Burgos. Este contrato, quedaba supeditado al cumplimiento de una serie de condiciones suspensivas que quedaron cumplidas el 9 de junio de 2010, incorporándose Banca Cívica, S.A, con fecha 14 de julio de 2010, como parte a dicho contrato.

Posteriormente, y con fecha 10 de diciembre de 2010, las entidades integrantes del Grupo Banca Cívica promovieron una modificación del Contrato de integración con el objeto de dar entrada a Cajasol dentro del Grupo, así como de recoger una serie de modificaciones dirigidas a una mayor integración entre las Cajas del Grupo.

La firma de la Adenda al Contrato de Integración fue posteriormente ratificada, durante el mes de diciembre, por las Asambleas Generales de Cajasol, Caja Burgos y Caja Canarias, por el Consejo General de Caja Navarra y por la junta de accionistas de Banca Cívica.

En virtud de este acuerdo, el 10 de febrero de 2011 se suscribió por parte de las Cajas un aumento de capital de Banca Cívica, de tal manera que la estructura del capital resultante de la Sociedad es a la fecha de aprobación del presente Informe de Gobierno Corporativo, la siguiente:

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, titular de un 29,1% del capital social.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla (Cajasol), titular de un 29,1% del capital social.

Caja General de Ahorros de Canarias, titular de un 21,3% del capital social.

Caja de Ahorros Municipal de Burgos, titular de un 20,5% del capital social.

Asimismo, la Junta General y el Consejo de Administración de Banca Cívica, celebrados el mismo día 10 de febrero de 2011, han aprobado los siguientes acuerdos:

1. Aprobación de los nuevos Estatutos Sociales y de un nuevo Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

2. Nombramiento de nuevos miembros y cargos en los distintos órganos societarios, así como de nuevos miembros de la Alta Dirección.

Como consecuencia de dichos nombramientos, la composición de los órganos pasa a ser la siguiente:

- Consejo de Administración.

• D. Antonio Pulido Gutiérrez (Copresidente de la entidad/ Presidente del Consejo de Administración).

• D. Enrique Goñi Beltrán de Garizurieta (Copresidente de la entidad/Vicepresidente primero del Consejo de Administración y Consejero Delegado).

• D. Álvaro Arvelo Hernández (Vicepresidente segundo).

• D. José María Arribas Moral (Vicepresidente tercero).

• D. José Antonio Asiáin Ayala (Vicepresidente cuarto).

• D. Marcos Contreras Manrique (Vicepresidente quinto).

• D. Jaime Montalvo Correa.

• D. Ricardo Martí Fluxá.

• D. Juan Odériz San Martín.

• D. David José Cova Alonso.

• D. José Miguel Rodríguez Fraga.

• D. Juan Dehesa Álvarez.

• D. Leoncio García Núñez.

• D. Ángel Ibáñez Hernando.

• D. Emilio Jordán Manero.

• D. Lázaro Cepas Martínez.

• Dña. Petronila Guerrero Rosado.

• D. José Luis Ros Maorad.

• D. Amancio López Seijas (Consejero Independiente).

• D. Rafael Cortés Elvira (Consejero Independiente).

- Comisión Ejecutiva.

- D. Enrique Goñi Beltrán de Garizurieta (Presidente).
- D. Antonio Pulido Gutiérrez (Vicepresidente).
- D. Álvaro Arvelo Hernández.
- D. José María Arribas Moral.
- D. José Antonio Asiáin Ayala.
- D. Leoncio García Núñez.
- D. David José Cova Alonso.
- D. Juan Odériz San Martín.
- D. Lázaro Cepas Martínez.
- D. Marcos Contreras Manrique.

- Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

- D. Rafael Cortés Elvira (Presidente).
- D. Álvaro Arvelo Hernández (Vicepresidente).
- D. José Antonio Asiáin Ayala.
- D. Emilio Jordán Manero.
- Dña. Petronila Guerrero Rosado.

- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- D. Amancio López Seijas (Presidente).
- D. José María Arribas Moral (Vicepresidente).
- D. Álvaro Arvelo Hernández.
- D. Ricardo Martí Fluxá.
- D. José Luis Ros Maorad.

- Dirección General de la Sociedad:

- D. Lázaro Cepas Martínez (Director General y Secretario General).
- D. Juan Odériz San Martín (Director General).
- D. David José Cova Alonso (Director General).
- D. Roberto Rey Perales (Director General).

Aclaraciones relacionadas con los anteriores apartados del informe:

A.2

Nota:

Todas las relaciones que existen y se conocen se derivan del giro o tráfico ordinario de la actividad de los accionistas de Banca Cívica.

A.3

Nota:

Todas las relaciones que existen y se conocen derivan del giro o tráfico ordinario de la actividad de los accionistas como consecuencia de la integración en el Grupo Banca Cívica. En este marco, hay que destacar la existencia de un Convenio de Operaciones de Clientes, formalizado en octubre de 2010, por el que se regula la tramitación, atención y ejecución de solicitudes de operaciones de clientes del Grupo. Este convenio se limita a una serie de operaciones que se especifican en un anexo del mismo, y que se realizan en la "Zona Común", entendida ésta como cualquier territorio que no sea Zona Natural de una de las tres Cajas, tal y como se contempla en la cláusula 16.7.1 del Acuerdo de Integración (constituido por las provincias de Madrid, Barcelona, Guadalajara, Toledo y Valencia), para lo que las entidades del Grupo se otorgan su mutua representación a tales efectos.

B.1.3

Nota:

Como consecuencia de la firma de la Adenda al Contrato de Integración para la constitución del Grupo Banca Cívica, por la que el 10 de diciembre de 2010, se incorpora Cajasol al proyecto iniciado por Caja Navarra, Caja Canarias y Caja Burgos, se han introducido una serie de modificaciones por las que se refuerza el control de Banca Cívica en relación con la determinación y ejecución de la política de inversión y desinversión del Grupo en cualesquiera negocios o actividades, ya sea a través de participaciones directas o indirectas. En este sentido:

i. Se confiere a Banca Cívica el control de las participaciones que ostentan las Cajas en otras entidades y los derechos políticos asociados a tales participaciones, facultándola para emitir instrucciones vinculantes para las Cajas acerca del sentido del voto que les corresponda.

ii. Si las participaciones de las Cajas en otras entidades confieren el control de éstas, dicho control será ejercitado directamente por Banca Cívica mediante la cesión por parte de las Cajas de los derechos políticos que les corresponden en cuanto accionistas o socias de tales entidades participadas.

iii. Corresponderá a Banca Cívica la representación en la junta general de socios o accionistas en todas las materias de su competencia, incluida de manera especial la designación de los miembros que integren los órganos de administración y alta dirección de las entidades participadas, todo ello mediante la oportuna delegación que las Cajas se comprometen a otorgar en cada caso a favor de Banca Cívica.

iv. En el supuesto de que cualquiera de las Cajas incumpla las instrucciones de Banca Cívica o no lleve a cabo la cesión de sus derechos políticos en las entidades participadas, se otorga a Banca Cívica la facultad de comprar forzosamente a la Caja incumplidora la participación de que se trate con un descuento que actuaría a modo de penalización.

Asimismo, las Entidades integrantes del grupo Banca Cívica han manifestado, a través de dicha modificación al Contrato, su intención de crear una Corporación Empresarial común, dependiente de Banca Cívica, a la que aportarán todas aquellas participaciones en el capital de entidades empresariales detalladas en el Plan Estratégico de Integración. Por tanto, y tal y como se ha señalado, sin perjuicio de que a lo largo del ejercicio 2010 se ha trabajado en el diseño del proceso de aportaciones, a fecha de hoy no está concluido, siendo intención de las Cajas, llevarlo a cabo en el plazo más breve posible y siempre dentro del ejercicio 2011.

Finalmente, hay que señalar que el Contrato de Integración establece la posibilidad de que las Cajas puedan mantener determinadas participaciones empresariales vinculadas al territorio de cada una de ellas, siempre dentro del marco de una política de inversiones determinada por Banca Cívica.

En consecuencia, a 31 de diciembre, la relación de miembros del consejo de Banca Cívica que asumen cargos de consejeros o directivos en otras entidades que forman parte del grupo de la entidad, puede ser consultada en el epígrafe E.3 de los correspondientes Informes de Gobierno Corporativo de las cajas que forman el Grupo Banca Cívica.

B.1.4

Nota:

Del importe total, una parte no ha sido cobrada por los consejeros sino por la Caja representada.

Nota:

Se incluye exclusivamente la retribución de los miembros del Consejo de Administración en su condición de consejero.

Las dietas que los consejeros han recibido por asistencia a los órganos de administración de empresas del grupo han sido abonadas por las respectivas Cajas y se

encuentran incluidas en los apartados H3 de los respectivos informes de Gobierno Corporativo, identificándose en los apartados E.3 los cargos que los mismos tienen en dichas empresas.

B.1.5

Nota:

Incluye el coste asociado a los planes de fidelización a largo plazo de los miembros de la dirección que han sido aprobados en el ejercicio 2010.

La remuneración total de la alta dirección incluye el importe agregado de los tres consejeros ejecutivos y del miembro de la alta dirección que no es miembro del Consejo.

B.1.6

Nota:

De acuerdo con el art. 36.1 de los Estatutos y el art. 18 del Reglamento del Consejo, los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de 5 años. La junta general puede acordar su separación o destitución por causa justa. Los consejeros pueden renunciar al cargo. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por periodos máximos de 5 años de duración.

B.1.7

No aplica

B.2.1

(*) El art. 33 de los Estatutos, establece que las facultades del Consejo son las siguientes:

1. El consejo de administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la junta general, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los presentes estatutos sociales, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

2. El consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En concreto, el consejo de administración reservará para su conocimiento y decisión exclusivos las siguientes competencias:

i. la adopción de acuerdos referidos en el apartado 2 del art. 39 (esto es, la aprobación periódica del plan de negocio y del plan estratégico del Grupo y sus modificaciones, así como las modificaciones al plan estratégico de integración que tenga establecido la Sociedad, la aprobación del presupuesto anual del Grupo y sus modificaciones y la aprobación del reglamento del consejo y sus modificaciones)

ii. la aprobación de la política retributiva de los consejeros;

iii. la aprobación de las grandes líneas de las políticas y estrategias de la Sociedad y de su Grupo, así como el seguimiento y supervisión de su ejecución;

iv. el establecimiento y supervisión de los sistemas de información y control de los riesgos de la Sociedad y del Grupo;

v. la formulación de las cuentas anuales individuales y consolidadas;

vi. la constitución y las operaciones de adquisición (u otras análogas) de participaciones en sociedades domiciliadas en paraísos fiscales;

vii. y la aprobación de las operaciones relevantes que pueda realizar la Sociedad con sus consejeros y accionistas significativos fuera de la actividad ordinaria de aquélla.

En cuanto al Reglamento del Consejo, el art. 4, sobre la función general de supervisión, establece lo siguiente:

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la junta general, el Consejo de administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

2. La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión.

3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que la Ley, los Estatutos o el Reglamento del Consejo reserven al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

4. A estos últimos efectos, el Consejo se obliga, en particular, como núcleo de su misión, a la aprobación de la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, así como a supervisar y controlar que la dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés de la Sociedad y, específicamente, a ejercer en pleno, directamente y con carácter indelegable, las competencias siguientes:

a. La adopción de acuerdos que para su validez requieran el voto favorable de una mayoría cualificada de consejeros, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales o en el Reglamento del Consejo;

b. La aprobación de las grandes líneas de las políticas y estrategias de la Sociedad y de su Grupo, así como el seguimiento y supervisión de su ejecución y, en particular;

i. Planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuesto anual;

ii. Política de dividendos y autocartera;

iii. Política general de riesgos;

iv. Política de Gobierno Corporativo;

v. Política de Responsabilidad Social Corporativa.

c. El establecimiento y supervisión de los sistemas de información y control de los riesgos de la Sociedad y del Grupo;

d. La formulación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y la aprobación de la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;

e. La aprobación de las operaciones vinculadas que pueda realizar la Sociedad con sus consejeros y accionistas y demás personas vinculadas a unos y otros. Se excepcionarán los supuestos contemplados en el artículo 33 del Reglamento del Consejo;

f. La aprobación de las operaciones que entrañen la adquisición y disposición de activos sustanciales de la Sociedad y las grandes operaciones societarias, salvo que la misma corresponda a la junta general, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos Sociales;

g. La aprobación de los contratos que regulen la prestación por los consejeros de las funciones distintas a la de mero consejero y las retribuciones que les correspondan por el desempeño de otras funciones, sean de consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de la supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo;

h. El control de la actividad de gestión y evaluación de los directivos;

i. La autorización para la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial, o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

Las competencias reseñadas en los apartados f, g, h y i podrán ser ejercidas, cuando por razones de urgencia así lo aconsejen, por la Comisión Ejecutiva, dando cuenta de ello posteriormente al Consejo, en la primera sesión posterior que éste celebre.

B.2.2.B

Nota:

De acuerdo con el art. 42.7 de los Estatutos y el art. 13.6 del Reglamento del Consejo, a las reuniones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrán asistir, con voz pero sin voto, dos representantes de la Comisión de Control de cada una de las Cajas.

C.1

Nota:

Banca Cívica SA no tiene balance propio individual de créditos a 31 de diciembre de 2010.

C.2

(*) Corresponde a dos operaciones, una de ellas por importe de 1.800 miles de euros a través de sociedad participada (Industrias del Arlanzón, S.A)

Nota:

Banca Cívica SA no tiene balance propio individual de créditos a 31 de diciembre de 2010.

En los Informes de Gobierno Corporativo de las cajas que constituyen el Grupo Banca Cívica a 31 de diciembre de 2010, está disponible, en el epígrafe B.1, la relación de operaciones de riesgo que, en su caso, hayan concertado estas entidades con los miembros de sus respectivos Consejos de administración, entre los que se encuentran las de aquellos que a su vez forman parte del Consejo de Banca Cívica. La presente operación se describe expresamente al haber sido concedida una vez constituido el Grupo Banca Cívica.

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo u Órgano de Administración de la entidad, en su sesión de fecha 24-03-2011.

Indique los Consejeros o Miembros del Órgano de Administración que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.